

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00075-00

DEMANDANTE: VERONICA ANGEL

DEMANDADO: LILIA HUERTAS

De entrada, se ha de negar el mandamiento ejecutivo deprecado por **VERONICA ANGEL y HENRY AREVALO** contra **LILIA HUERTAS**, como quiera que, el artículo 422 del Ordenamiento Procesal, indica *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles”* tal y como se pasa a explicar:

Tratándose de obligaciones bilaterales, en donde existe la participación de varias personas, resulta necesario e indispensable que el ejecutante acredite que cumplió las obligaciones a su cargo.

En este caso en particular, no se advierte acreditado el cumplimiento de las obligaciones de la parte demandante, en cuanto al pago del precio del bien contenido en la cláusula 4° del contrato de promesa de compraventa, referente, en primer término, al saldo por valor de \$3.500.000 que debían cancelarse por los prometientes compradores en un plazo de seis (6) meses, cumplido el 3 de febrero de 2020, pues al respecto tan solo una consignación por \$2.000.000 realizada el 20 de junio de 2020. Así mismo, aunque los demandante acudieron a la firma de la escritura pública, según constancia de la Notaría escogida por los contratantes para tal fin, adviértase que, por un lado no aparece la aprobación del crédito a que se hace alusión en los hechos, y el desembolso respectivo, y por el otro lado no se observa que en la constancia expedida por la Notaría aparezca que, en efecto, los demandantes contaban con el dinero de \$8.300.000 para cumplir con el pago del precio del bien en su totalidad.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago deprecado con base en dicho documento, en consecuencia, se ordenará devolver la demanda electrónica y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**

**JUEZ**

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **10 de febrero de 2021** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario